REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00398-00

Ejecutante: Banco de Occidente S.A.
Ejecutado: Juan Manuel González Sánchez

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito y APROBAR la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 126
DEL 25 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	20190039800
Fecha Liquidación	viernes, 14 de octubre de 2022	
Subtotal Abonos	$ 0	
Subtotal Capital	$ 16.008.106	
Subtotal Intereses	$ 13.429.352	
Subtotal Otros Conceptos	$ 0	
TOTAL LIQUIDACIÓN	$ 29.437.459	

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0,00%	0,00%
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL $	INTERESES $	SALDO INTERESES	ABONO
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	$ 16.008.106,32	$ 342.796,56	$342.796,56	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	$ 16.008.106,32	$ 342.479,52	$685.276,08	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	$ 16.008.106,32	$ 343.113,53	$1.028.389,61	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	$ 16.008.106,32	$ 343.113,53	$1.371.503,14	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	$ 16.008.106,32	$ 339.623,17	$1.711.126,30	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	$ 16.008.106,32	$ 338.510,88	$2.049.637,18	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	$ 16.008.106,32	$ 336.602,15	$2.386.239,33	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	$ 16.008.106,32	$ 334.372,21	$2.720.611,54	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	$ 16.008.106,32	$ 338.987,67	$3.059.599,21	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	$ 16.008.106,32	$ 337.238,67	$3.396.837,88	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	$ 16.008.106,32	$ 333.096,45	$3.729.934,32	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	$ 16.008.106,32	$ 325.098,03	$4.055.032,35	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	$ 16.008.106,32	$ 323.974,80	$4.379.007,15	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	$ 16.008.106,32	$ 323.974,80	$4.702.981,96	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	$ 16.008.106,32	$ 326.701,16	$5.029.683,12	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	$ 16.008.106,32	$ 327.662,21	$5.357.345,33	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	$ 16.008.106,32	$ 323.493,16	$5.680.838,49	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	$ 16.008.106,32	$ 319.473,39	$6.000.311,88	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	$ 16.008.106,32	$ 313.342,41	$6.313.654,29	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	$ 16.008.106,32	$ 311.077,23	$6.624.731,52	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	$ 16.008.106,32	$ 314.635,25	$6.939.366,76	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	$ 16.008.106,32	$ 312.533,81	$7.251.900,58	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	$ 16.008.106,32	$ 310.915,29	$7.562.815,87	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	$ 16.008.106,32	$ 309.457,12	$7.872.272,99	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	$ 16.008.106,32	$ 309.295,01	$8.181.568,00	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	$ 16.008.106,32	$ 308.808,58	$8.490.376,58	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	$ 16.008.106,32	$ 309.781,28	$8.800.157,86	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	$ 16.008.106,32	$ 308.970,74	$9.109.128,60	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	$ 16.008.106,32	$ 307.185,99	$9.416.314,59	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	$ 16.008.106,32	$ 310.267,39	$9.726.581,98	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	$ 16.008.106,32	$ 313.342,41	$10.039.924,39	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	$ 16.008.106,32	$ 316.572,40	$10.356.496,79	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	$ 16.008.106,32	$ 326.861,38	$10.683.358,17	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	$ 16.008.106,32	$ 329.582,45	$11.012.940,61	

1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	$ 16.008.106,32	$ 338.828,76	$11.351.769,37	
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	30	$ 16.008.106,32	$ 349.280,91	$11.701.050,29	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	$ 16.008.106,32	$ 360.130,18	$12.061.180,47	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2,34%	30	$ 16.008.106,32	$ 373.853,14	$12.435.033,61	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2,43%	30	$ 16.008.106,32	$ 388.219,69	$12.823.253,30	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	$ 16.008.106,32	$ 407.921,00	$13.231.174,30	
1-oct-22	31-oct-22	MORA	2,65%	14	$ 16.008.106,32	$ 198.178,20	$13.429.352,50	

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00de756541f05bc6e5bfd9183add621dece987f4ef16e1a0e6d5a88a9e8c7957**
Documento generado en 24/10/2022 04:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-**2020-00394**-00

Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Jackson Henry Ortiz Perdomo

Teniendo en cuenta que este Servidor judicial, no pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00AM), por razón de un agendamiento de cita médica y la imposibilidad de la asistencia de la parte demandada según constancia vista anexo 57 del expediente digital, se procederá a reprogramarla. En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR para el día **DIEZ (10)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la **HORA JUDICIAL 9:00 A.M**; la continuación de la audiencia de que trata el parágrafo del Artículo 372 del C.G.P., con el fin de adelantar todas las actividades previstas por los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en los mimos términos en los que fue programada con auto del 07 de julio de 2022.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 126
DEL 25 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40277fe929f1c7e2471c1b4ddc87963e2178b833ff1feba4b189ce69765bd2f4**

Documento generado en 24/10/2022 04:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00434-00

Ejecutante: Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza
Ejecutado: Luis Fernando Caleño Granados y otro

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 27 de septiembre de 2021, providencia que se NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRÓNICO al demandado Sr. **LUIS FERNANDO CALEÑO GRANADOS** (ver archivo 31 folios 8 y 9 del expediente) y se NOTIFICÓ POR AVISO al demandado Sr. **MODESTO CALEÑO YAGUARA** (ver archivo 31 folios 5 a 7 del expediente), quienes dejaron vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

> *"…**Si el ejecutado no propone excepciones** oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso**, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".***

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de los ciudadanos Sres. **LUIS FERNANDO CALEÑO GRANADOS,** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.807.201 **y MODESTO CALEÑO YAGUARA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.366.878; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la

fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 126
DEL 25 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1c9958bdde31aea1b029a1653d4247808d9f85d73487ce82fef152abf7189e**
Documento generado en 24/10/2022 04:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica